

Foll
37.014.256
1

27806



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

REGIMEN DE CONVENIOS

- FONDO ESCOLAR PERMANENTE
Leyes Nros. 16.727 y 17.764
- Decreto N° 5633/67. Normas Anexas
- Normas Complementarias y de Interpretación
- Otras Disposiciones de Aplicación

BUENOS AIRES

1972

INV
027 806

SIG Fall
37014.256

LIB 1

FE DE ERRATAS

Donde dice: "SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION" debe interpretarse "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION" y en donde dice: "DIRECCION GENERAL DE TRABAJOS PUBLICOS" debe leerse en todos los casos: "DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL".

REGIMEN DE CONVENIOS

- **FONDO ESCOLAR PERMANENTE**
- Leyes Nros. 16.727 y 17.764**
- **Decreto N° 5633/67. Normas Anexas**
- **Normas Complementarias y de Interpretación**
- **Otras Disposiciones de Aplicación**

FONDO ESCOLAR PERMANENTE

LEY Nº 16.727

Sancionada: setiembre 8 de 1965

Promulgada: octubre 11 de 1965

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Créase el Fondo Escolar Permanente, para cuyo desenvolvimiento se crea una cuenta especial en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia, la que será administrada por el Ministro del ramo.

Art. 2º — El Fondo Escolar Permanente se aplicará exclusivamente a la atención de las necesidades de los edificios de los establecimientos educativos. A tal efecto el Ministerio de Educación y Justicia y cada uno de los organismos descentralizados bajo su jurisdicción podrán ejercer los derechos y atribuciones que consagra la Ley Nº 13.064. Los créditos del Fondo se aplicarán para:

- a) Obras y trabajos nuevos;
- b) Adquisición de inmuebles;
- c) Conservación, ampliación y/o remodelación de edificios;
- d) Trabajos en inmuebles locados y/o cedidos en los términos del Art. 2º de la Ley Nº 14.553;
- e) Equipamiento;
- f) Construcción, ampliación, conservación y/o remodelación de escuelas, mediante convenios o consorcios con cooperadoras o cooperativas escolares y con Provincias o Municipalidades;
- g) Planificación orgánica de las construcciones escolares, los estudios y programación derivados de esa planificación y todo otro estudio, proyecto o gasto conexo derivado y/o vinculado a la edificación.

Art. 3º — El Fondo Escolar Permanente se formará con los siguientes recursos:

- a) El producido del Decreto Ley Nº 8.718/57, Art. 12;
- b) El producido del Decreto Ley Nº 22.296/56, Art. 1º, inc. b);

- c) Los aportes, contribuciones, donaciones o legados efectuados por personas físicas o colectivas, así como las ventas que produzcan, al Fondo Escolar Permanente;
- d) El remanente neto de la recaudación que efectúe la Dirección Nacional del Registro de Propiedad del Automotor;
- e) El producido que determina el Art. 14 de la Ley Nº 16.454;
- f) El producido del Art. 8º de la Ley Nº 16.459;
- g) El producido de la renta de fondos disponibles, títulos y demás bienes afectados a cada jurisdicción educativa;
- h) El importe de las economías de inversión provenientes de la ejecución anual de los presupuestos autorizados para cada una de las jurisdicciones —Ministerio de Educación y Justicia— Subsecretaría de Educación—, y Consejo Nacional de Educación Técnica y Consejo Nacional de Educación;
- l) El importe que figure en el presupuesto nacional con destino a los fines enumerados en el Art. 2º;
- k) Todos los recursos provenientes de la Ley de Presupuesto o leyes especiales con destino a los mismos fines del inciso precedente y todo otro que provenga del Gobierno Nacional, de las Provincias o Municipios con la misma destinación.

Art. 4º — El Ministro de Educación y Justicia, en su carácter de administrador del Fondo Escolar Permanente, abrirá sendas cuentas contables con destino a cada una de las jurisdicciones (Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Educación y Consejo Nacional de Educación Técnica) a las que transferirá el producido de los recursos que respectivamente les destinen las disposiciones legales vigentes las que se crean por la presente Ley y las que se dispongan en el futuro.

Cada jurisdicción contabilizará separadamente la evolución de las inversiones, debiendo rendir cuenta documentada de la misma mensualmente.

Anualmente el administrador del Fondo determinará las prioridades a que se aplicarán los recursos, conforme con las que resulten de un planeamiento orgánico de las Construcciones Escolares, y elevará el proyecto al Poder Ejecutivo para su consideración e inclusión en el Plan de Obras y Trabajos Públicos.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo Nacional transferirá y/o depositará los recursos establecidos en el Art. 3º a la cuenta especial, de la siguiente manera:

- a) Dentro de las 48 horas de su recaudación los fondos producidos por el Art. 1º, inc. b), del Decreto Ley Nº 22.296/56, Art. 12 del Decreto Ley Nº 8.718/57, Art. 14 de la Ley Nº 16.454, Art. 8º de la Ley Nº 16.459, y los incisos c), g) e i) del Art. 3º de la presente Ley;
- b) Anualmente una vez conformada la cuenta de inversión el importe resultante de lo previsto en los incisos d) y h) del Art. 3º.

El movimiento de fondos se hará con la firma del Director General de Administración y del Tesorero General de cada jurisdicción.

Art. 6º — Dentro de los 180 días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo Nacional dispondrá lo necesario para depositar en la cuenta especial mencionada en el Art. 1º los saldos de los fondos recaudados y no utilizados en sus fines específicos, debiendo efectuarse las operaciones contables y presupuestarias pertinentes.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a ocho días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

C. H. PERETTE - A MOR ROIG
Claudio A. Maffei - Guillermo González

—Registrada bajo el Nº 16.727 - Buenos Aires, 11 de octubre de 1965—

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel Zavala Ortiz. — Juan C. Pugliese.
Miguel A. Ferrando. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Carlos A. García Tudero. — Miguel A. Martínez.

LEY Nº 17.764

Buenos Aires, 7 de junio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.727, por los siguientes:

Artículo 1º — Créase, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, una cuenta especial bajo la denominación de Fondo Escolar Permanente, que será administrada por el Secretario de Estado del ramo.

Art. 2º — El Fondo Escolar Permanente se aplicará a la atención de las necesidades patrimoniales de los servicios bajo jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, excepto las Universidades Nacionales. A tal efecto la Secretaría de Estado de Cultura y Educación ejercerá los derechos y atribuciones que consagra la Ley Nº 13.064 y legislación correlativa.

Los créditos del Fondo se aplicarán para:

- a) Planificación y proyecto de obras en general y todo gasto conexo, derivado o vinculado a estudios especializados y a la planificación orgánica de las relaciones que sean atendidas con el Fondo;
- b) Adquisición de inmuebles;
- c) Obras y trabajos de arquitectura en general;
- d) Obras de reparación y conservación de techos, cielorrasos, estructuras, revoques y cornisas, pisos y contrapisos, revestimientos, instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas y/o de calefacción, así como arreglo de aberturas, blanqueos y pintura, y en general, todo trabajo que resulte necesario para asegurar la integridad, buen funcionamiento y normal desarrollo de las actividades que se cumplan en edificios alquilados y/o cedidos;
- e) Equipamiento, incluido adquisiciones de bienes culturales;

f) Obras y trabajos que se realicen, mediante convenios o consorcios, con participación directa de los cuerpos intermedios, sean gubernamentales o privados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Guillermo Borda.

DECRETO Nº 5.633/67 Y NORMAS ANEXAS

Buenos Aires, 4 de agosto de 1967.

Visto:

Lo actuado precedentemente en relación con la aplicación del "Fondo Escolar Permanente" (Expediente Nº 48.233/67, de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación), y

Considerando:

Que el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 16.727, posibilita la construcción, ampliación, conservación y/o remodelación de escuelas, mediante convenios o consorcios con cooperadoras o cooperativas escolares y con Provincias y Municipalidades;

Que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, de conformidad con el artículo 9º del Decreto Nº 2.542 del 13 de abril de 1956 ha propuesto la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las características de los servicios educativos a su cargo;

Que asimismo conviene determinar otros aspectos inherentes a la aplicación de la Ley Nº 16.727;

Por ello y atento a lo aconsejado por el Señor Secretario de Estado de Cultura y Educación

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Los convenios y consorcios a que se refiere el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 16.727 podrán ser celebrados y constituidos por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación o por la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos mediante el ejercicio de las funciones y atribuciones que, respectivamente, tengan asignadas y las que expresamente se les atribuyan por el presente decreto. Los valores máximos a resolver por la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos estarán condicionados por el monto de la contribución con cargo al "Fondo Escolar Permanente".

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Cultura y Educación y la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos de la misma, para la aplicación del inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 16.727 se sujetarán a las normas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación será el organismo técnico-administrativo de aplicación de la Ley Nº 16.727 en lo que corresponda al ámbito de dicha Secretaría conforme a la distinción de jurisdicciones señaladas por la mencionada Ley (artículo 3º, inciso h) y artículo 4º, primer párrafo); y actuará como organismo técnico-asesor del Administrador del “Fondo Escolar Permanente” a los fines del cumplimiento del artículo 4º (último párrafo) de la mencionada Ley.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a sus efectos.

ONGANIA

Guillermo A. Borda

José M. Astigueta

NORMAS ANEXAS AL ARTICULO 2º DEL DECRETO Nº 5.633/67

1. Los convenios a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente Decreto serán celebrados por el funcionario que designe la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, en representación de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, y las entidades o personas indicadas a continuación:
 - a) Gobiernos Provinciales y/o reparticiones.
 - b) Municipalidades y/o sus reparticiones.
 - c) Asociaciones cooperadoras o cooperativas escolares.

2. Los aportes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación podrán ser efectuados, indistinta o conjuntamente, en:
 - a) Suma de dinero.
 - b) Materiales.
 - c) Terrenos, sin transmisión de dominio.
 - d) Transportes de materiales.

3. Los aportes de la otra parte podrán ser:

- a) Suma de dinero.
 - b) Materiales.
 - c) Mano de obra.
 - d) Terrenos y edificios libres de gravámenes o inhibiciones.
4. Los aportes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación podrán ser entregados a la otra parte inmediatamente de suscripto el respectivo convenio, en uno o varias cuotas según se determine. La otra parte rendirá mensualmente —o en las etapas que expresamente se establecen— cuenta documentada de su gestión, reteniendo los saldos y/o disponibilidades no invertidos hasta la total terminación de la obra, en cuya oportunidad y dentro de los treinta (30) días rendirá cuenta final e integral y procederá a la devolución de sobrantes sean éstos en dinero o materiales.
 5. Las rendiciones de cuentas referidas precedentemente serán presentadas ante la Dirección del establecimiento educativo, la que posteriormente la elevará a la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, a sus efectos.
 6. La Dirección de cada establecimiento educativo será la encargada de la fiscalización integral de las obras, sin perjuicio de la intervención directa de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos o de quien éste designe.
 7. Las entidades referidas en el punto 1 formularán toda la documentación técnica indispensable de la obra a realizar, como ser planos, proyectos, especificaciones, presupuestos, estimación de costos totales, materiales con que se contribuye y su valor, valor del terreno o edificio que se aporte, costo de la mano de obra que se ofrezca, en su caso, apellido y nombre y título del o de los profesionales que dirigirán y fiscalizarán la obra, plazo de ejecución, etc., y deberán acompañar las actas de donación de los bienes con que contribuyen, debiendo comprometerse, si así correspondiese, a suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio.
 8. La Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos estudiará la documentación técnica que se formule y dictaminará sobre su procedencia; pudiendo prestar asistencia técnica con arreglo a sus posibilidades.
 9. La Dirección del establecimiento educativo en que se realicen las obras será el órgano inmediato de fiscalización y el responsable, jun-

tamente con los representantes de las entidades no oficiales, de la correcta aplicación de los aportes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y de los particulares, cualquiera sea la naturaleza de éstos. Cuando el aporte gubernamental esté constituido por sumas de dinero y las posibilidades de la zona lo permitan, el mismo será depositado en cuenta corriente en Banco de la Nación Argentina cuando exista agencia del mismo o en bancos provinciales o particulares, siendo este orden excluyente, a la orden conjunta de la Dirección del establecimiento y representantes de las entidades; procedimiento éste de aplicación cuando el aporte de las entidades sea también en dinero.

10. En los casos de convenios celebrados con organismos oficiales, los aportes de los mismos les serán entregados bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo de documentada rendición de cuentas por los valores recibidos y los del total invertido en las obras; ello sin perjuicio de la supervisión que disponga realizar la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos.
11. Si por causas no imputables a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación o a su Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos las obras no se pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de 30 días, el organismo tomará inmediata posesión de ellos y de todos los bienes y elementos existentes en las mismas y de las sumas de dinero no invertidos, pudiendo iniciar las acciones legales que correspondan.
12. Cuando las entidades no oficiales en el punto 1, no sean personas jurídicas, los firmantes del convenio serán personalmente responsables de su cumplimiento.
13. La vigencia del convenio estará dada por el lapso de duración de la obra y se dará por automáticamente rescindido cuando concurren las condiciones especificadas en el punto 11, salvo que mediare razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y que a juicio de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos justifiquen la prórroga de los plazos originariamente establecidos.
14. En todos los casos se tratará que las obras a realizar no supongan interrupciones ni inconvenientes en la marcha del establecimiento.
15. Los convenios que se suscriban con arreglo al inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 16.727 se remitirán a las presentes normas, sin perjuicio de las cláusulas particulares que se juzguen necesarias en cada caso. Los organismos de aplicación son los encargados de dictar las normas complementarias a las precedentes y de interpretación que sean menester.

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DE INTERPRETACION

(Disposiciones DGATP N° 504/67, 300/68 y DINAE 429/68)

1. De las decisiones

- 1.1. Toda vez que la Secretaría de Estado de Cultura y Educación o la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional (en adelante la "Dirección Nacional"), resuelvan realizar trabajos u obras mediante el régimen de convenios autorizados por Decreto N° 5.633/67 lo harán saber a la Entidad Intermedia.
- 1.2. Dicha comunicación se hará en tres ejemplares (el primero para la Entidad Intermedia, el segundo para el establecimiento, el tercero para ser devuelto a la Dirección Nacional). En dicha comunicación serán especificadas la forma y plazos de los aportes oficiales.
- 1.3. El simple acuse recibo de la comunicación mencionada precedentemente o —en su caso— el ingreso de los fondos aportados en la cuenta bancaria pertinente convalida cada "Acuerdo" y configura su principio de ejecución. La Entidad Intermedia al devolver el tercer ejemplar comunicará o confirmará la designación del profesional que dirigirá y/o fiscalizará las obras.

2. De los aportes

- 2.1. Los aportes en dinero de la Dirección Nacional serán puestos a disposición de la Entidad Intermedia mediante giro o cheque, por las sumas convenidas para cada cuota; las que deberán ser depositadas de acuerdo con lo establecido en el punto 9 del Art. 2º del Decreto N° 5.633/67. Con los organismos oficiales se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 10 del Art. 2º del Decreto N° 5.633/67.
- 2.2. De cada remesa de fondos que efectúa la Dirección Nacional, la Entidad Intermedia extenderá —dentro de las veinticuatro (24) hs. de percibido— un recibo de la Asociación Cooperadora o Cooperativa Escolar, y el Rector/Director del Establecimiento educacional correspondiente, con aclaración de firmas, funciones y números de documentos de identidad. Los organismos oficiales procederán en igual forma, con por lo menos dos (2) firmas de autoridades competentes.
- 2.3. Los aportes materiales, terrenos, etc., serán entregados bajo inventario y acta o recibo.

- 2.4. Con el primer aporte de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación se deberá proceder a la apertura de una nueva cuenta bancaria que se denominará "...(*nombre exacto y oficial del establecimiento*)... , Ley N^o 16.727, Decreto N^o 5.633/67" orden indistinta de cuatro (4) —Rector/Director, Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación Intermedia— y conjunta de tres (3) —Rector/Director, Presidente, Secretario o Tesorero de la Asociación Intermedia—. La firma del Rector/Director no puede ser reemplazada por otro de los titulares de la cuenta, sino solamente por sus reemplazantes naturales en el cargo.
- 2.5. El reemplazo del Rector/Director de los establecimientos debe ser, inmediatamente de producido, comunicado directamente a la Sucursal bancaria correspondiente, por nota suscripta conjuntamente por la autoridad saliente titular de la cuenta y la nueva autoridad que asume el cargo.
- 2.6. El cambio de autoridades de las Asociaciones Intermedias será comunicado directamente a la Sucursal bancaria correspondiente por nota suscripta por las nuevas autoridades, acompañando copia del Acta de Asamblea o reunión en que se decidió el cambio. Dichas nota y copia del Acta deberán ser refrendadas por el Rector/Director del establecimiento.

3. *De la contratación de las obras, materiales y/o mano de obra*

- 3.1. Con sujeción a lo establecido en el Punto 7 del Art. 2^o del Decreto N^o 5.633/67, y sobre la base del Formulario N^o 11 (Bases para la Formulación de la Oferta), la Entidad Intermedia procederá a efectuar pedidos de precios a tres (3) empresas contratistas, como mínimo, ya sea por el total de los trabajos o por cada una de las especialidades si se optara por subdividirlas en gremios, utilizando los Formularios Nros. 11 y 12. El requerimiento de los tres (3) precios se efectuará indefectiblemente, dejando debida constancia en el Acta de Adjudicación-Formulario N^o 13 cuando la índole de los trabajos o la falta de empresas no permitan cumplir con dicho requisito. La Dirección Nacional se reserva el derecho de establecer mayores exigencias, en cuanto a pedido de precios y licitaciones, privadas o públicas cuando lo estime pertinente.

Toda contratación de obras o trabajos que Entidades Intermedias —excepto las gubernamentales— realicen con arreglo al régimen establecido por Decreto N^o 5.633/67 para ser atendidas, parcial o totalmente, con aportes del Fondo Escolar Permanente deberán resolverse mediante:

— *Licitación privada* cuando su presupuesto se haya estimado entre la suma de ~~Setenta~~ ^{doscientos} mil pesos Ley Nº 18.188 (\$ ~~60.000.—~~) y ~~200.000.—~~ mil pesos Ley Nº 18.188 (\$ ~~200.000.—~~).

— *Licitación pública* cuando su presupuesto se haya estimado en una suma mayor de los doscientos mil pesos Ley Nº 18.188 (\$ 200.000.—).

Las licitaciones públicas o privadas se ajustarán a las siguientes normas:

Licitaciones Privadas (obra de 60.000.— hasta 200.000.— pesos Ley Nº 18.188).

— Deberá invitarse, por lo menos, a seis firmas.

— En el caso de no poder cumplir con el requisito precedente por carecer la plaza de seis firmas constructoras de responsabilidad, la Asociación Cooperadora deberá dejar debida constancia en el Acta de apertura de las ofertas (Form. 12 bis).

— Deberá probarse fehacientemente la invitación (recibo de invitación, aviso de retorno, cuando la invitación se efectúe por carta certificada).

— Cuando la oferta fuere superior a 200.000.— pesos Ley Nº 18.188, el monto de la adjudicación no podrá sobrepasar la suma de pesos 200.000.— más el 20 %, es decir 240.000.— pesos Ley número 18.188.

— Deberá labrarse Acta de Apertura de las ofertas, según modelo del Form. 12 bis.

Licitaciones Públicas

— Deberá anunciarse la licitación en, por lo menos, el Boletín Oficial de la Provincia que corresponda.

— En el aviso constará:

- Objeto de la obra;
- Presupuesto estimado;
- Lugar, día y hora, de presentación de las ofertas.

— Los avisos se publicarán por lo menos tres días y con una anticipación de diez días entre el último aviso y el día de apertura.

— No obstante, podrán cursarse invitaciones, respetándose los plazos precedentes.

— Deberá labrarse Acta de Apertura de las ofertas, según modelo del Form. 12 bis.

3.2. Podrá licitarse —en forma indicada en 3.1.— la provisión de materiales y mano de obra, separadamente. En el caso de que la suma total convenida se utilice en la adquisición de materiales, la

Entidad Intermedia se obliga a aportar la mano de obra correspondiente. Los materiales deberán ser provistos en obra.

- 3.3. La Entidad Intermedia considerará las ofertas obtenidas y procederá a adjudicar la más conveniente, con el visto bueno del Profesional, labrándose —al efecto— el Acta de Adjudicación-Formulario N° 13.
- 3.4. Si la oferta más conveniente superara la suma total autorizada, deberá procederse a la supresión de trabajos y adjudicar parcialmente, sin superar aquella suma, salvo que la Entidad Intermedia se haga cargo del mayor valor resultante. Los trabajos que se suprimen y/o aquellos que surjan en el transcurso de las obras como imprevistos o imprevisibles, podrán ser motivo de nuevos convenios.
- 3.5. La adjudicación deberá ser puesta en conocimiento del Adjudicatario interesado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas mediante el Formulario N° 14.
- 3.6. Si el Adjudicatario desistiera de su oferta o no concurriera a la firma y retiro de la Orden de Provisión —Formulario N° 15— en el plazo previsto, la Entidad Intermedia procederá, con las formalidades señaladas en 3.1., a adjudicar los trabajos al oferente que siga en orden de conveniencia, labrándose nueva Acta de Adjudicación —Formulario N° 13—.

4. *De la ejecución de las obras*

- 4.1. La Orden de Provisión —Formulario N° 15— deberá confeccionarse en cuatro (4) ejemplares que tendrán el destino siguiente: Original y duplicado para el Contratista, que deberá devolver el original *provisito del correspondiente sellado de ley* (3‰) (la Entidad Intermedia está exenta), juntamente con la primera factura el triplicado quedará en poder de la Entidad Intermedia, y el *cuadruplicado deberá remitirse a la Dirección Nacional dentro de las veinticuatro (24) horas* de firmado por el Contratista.
- 4.2. Según lo indicado en el punto 4º del Formulario N° 11 (Bases para la Formulación de la Oferta), el Contratista deberá dar comienzo a las obras dentro de los diez (10) días contados desde la fecha de la Orden de Provisión —Formulario N° 15— oportunidad en la que deberá labrarse el Acta de Iniciación —Formulario N° 16— en cuatro ejemplares con los destinos siguientes: original para la Entidad Intermedia; duplicado para el Contratista; triplicado para ser enviado con la rendición de cuentas; y el *cuadruplicado para ser remitido a la Dirección Nacional dentro de las veinticuatro (24) horas*
- 4.3. La marcha de la obra será fiscalizada por la Entidad Intermedia,

por el Profesional designado por la misma y la Dirección del establecimiento reservándose la Dirección Nacional todos los derechos de supervisión, inspección y contralor, tanto en los aspectos técnicos como administrativos.

5 *De la recepción de las obras*

5.1. Finalizadas las obras de acuerdo a su fin, por cada Orden de Provisión —Formulario N° 15— extendida y dentro del plazo establecido en el punto 4º del Formulario N° 11 (Bases para la Formulación de la Oferta), se efectuará la recepción provisoria y se establecerá la fecha a partir de la cual se contará el plazo de garantía, labrándose el Acta de Recepción Provisoria —Formulario N° 17—, cuyo cuadruplicado deberá enviarse a la Dirección Nacional dentro de las veinticuatro (24) horas.

6 *De los pagos y retenciones*

6.1. Los pagos por obra realizada serán efectuados previa presentación de las respectivas facturas por triplicado, que deberán ser conformadas por la Entidad Intermedia y el Profesional de la misma (*Original y duplicado para ser remitidos a la Dirección Nacional con la rendición de cuentas*).

6.2. De cada factura conformada se abonará sólo el noventa por ciento (90 %), quedando el diez por ciento (10 %) restante retenido hasta la recepción definitiva de las obras en concepto de "Fondo de Reparación", oportunidad en que el Contratista presentará factura especial por devolución de dicha retención, que la Entidad Intermedia abonará si se ha cumplido con lo indicado en el Capítulo 5.

6.3. Los importes de las multas establecidas en el punto 9 del Formulario N° 11 (Bases para la Formulación de la Oferta), deberán ser deducidos en la primera factura que el Contratista presente inmediatamente después de haberse producido el atraso, dejándose constancia de ello en la misma. Los importes retenidos por aplicación de multas deberán reintegrarse a la Dirección Nacional mediante giro bancario en oportunidad de procederse a la rendición de cuentas final e integral (Capítulo 7-7.2.).

7 *De la rendición de cuentas*

7.1. Recibidas definitivamente las obras, la Entidad Intermedia procederá a rendir cuenta documentada final e integral (100 % del "Acuerdo") a la Dirección Nacional de los fondos recibidos y/o aportados, presentando un balance general al efecto.

- 7.2. En dicha oportunidad, la Entidad Intermedia reintegrará a la Dirección Nacional, mediante giro o cheque, los importes retenidos por aplicación de multas y procederá a la devolución de todo sobrante en dinero (Capítulo 6-6.3.).
- 7.3. *Toda la documentación que integre la rendición de cuentas deberá ser enviada por la Entidad Intermedia a la Dirección Nacional en original y duplicado* —salvo aquella cuyo cuadruplicado obre ya en poder de la Dirección Nacional, en cuyo caso se enviará sólo el original— firmada por el Presidente y Secretario o Tesorero de la Entidad Intermedia, con el refrendo del Rector/Director del establecimiento educacional correspondiente, y deberá contener todos los antecedentes sobre el desarrollo de las obras, en sus fases, vale decir, desde la “Comunicación” inicial hasta el “Acta de Recepción Definitiva”.
- 7.4. Los organismos oficiales deberán proceder igualmente de acuerdo con lo señalado en este Capítulo, quedando exceptuados de lo establecido en el punto 5, Art. 2º, Decreto Nº 5.633/67.
- 7.5. La rendición de cuentas documentadas final e integral a que se alude en 7.1., procede aun en el caso de que la misma supere la suma total convenida, e incluirá una reseña ponderada y valorizada de los aportes realizados por la Entidad Intermedia u otros sectores ajenos a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

8. *Normas generales*

- 8.1. La Entidad Intermedia queda obligada a comunicar a la Dirección Nacional —dentro de las veinticuatro (24) horas de producido—, todo cambio de autoridades que se produzca durante la vigencia del “Convenio”, con indicación de nombres y apellido, función y número de documento de identidad de cada una de las nuevas autoridades (Cláusula 3ª del “Convenio de Colaboración”).
- 8.2. La Entidad Intermedia deberá aclarar debidamente en todos los documentos las firmas de cada una de las autoridades que los suscriban y el número de documento de identidad de cada persona.
- 8.3. Las Entidades Intermedias deben estar reconocidas por la autoridad del Establecimiento, a cuyos efectos el Rector/Director del mismo deberá suscribir todos los documentos.

FORMULARIO Nº 11 (en cuádruplicado)

(Anexo al Formulario Nº 12)

Bases para la formulación de la oferta:

1º) La cotización deberá ajustarse al detalle de trabajos (rubros) del Formulario Nº 12.

2º) El posible Contratista cotizará —por separado— todo otro trabajo no previsto en el Formulario Nº 12 que —a su juicio— se considere indispensable para la correcta terminación de las obras.

3º) Todos los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con las reglas del arte.

4º) El Contratista dará comienzo a los trabajos dentro de los diez (10) días corridos, contados a partir de la fecha de la Orden de Provisión y dará término a los mismos dentro de los días corridos (que se establezca) desde la fecha de iniciación efectiva, de la que se dejará constancia labrándose Acta de Iniciación.

5º) El pago será efectuado contra presentación de factura por triplicado y por trabajo realizado, previa conformidad del mismo.

6º) De cada factura se descontará el diez por ciento (10 %), en concepto de "Fondo de Reparo", el que será facturado y abonado una vez efectuada la recepción definitiva.

7º) Finalizados los trabajos de acuerdo a su fin, por cada Orden de Provisión y dentro del plazo establecido en 4º), se efectuará la recepción provisional y se establecerá la fecha a partir de la cual se contará el plazo de garantía, labrándose Acta de Recepción Provisoria.

8º) Transcurrido el plazo de garantía de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la recepción provisoria, se labrará Acta de Recepción Definitiva, previa verificación de los trabajos.

9º) Por cada semana o fracción de semana de atraso en la terminación de los trabajos, el Contratista se hará pasible de una multa que se establecerá tomando como base el veinte por ciento (20 %) del monto total de los trabajos, dividido por el plazo de ejecución, en semanas o fracción, siempre que dicho atraso no estuviere debidamente justificado y aprobado.

10.) Cualquier divergencia será resuelta por la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, cuya decisión será definitiva respecto de la continuidad y terminación de los trabajos, los que el Contratista no podrá suspender, ni aun parcialmente, so pretexto de que existan divergencias pendientes.

11.) El Contratista deberá reponer el sellado de Ley Nacional (3‰) en cada Orden de Provisión.

12.) Las obras deberán ser ejecutadas en un plazo de... días corridos a contar desde la fecha del Acta de Iniciación de los trabajos.

.....
Secretario o Tesorero

.....
Presidente

.....
Firma Oferente (1)

(1) Las empresas presentarán su cotización adjuntando este formulario debidamente firmado.

FORMULARIO Nº 12 (en cuadruplicado)
(MODELO)

(Con el Formulario Nº 11 anexo)

PEDIDO DE PRESUPUESTO

Lugar y fecha:

Señor (es)

A efectos de encarar la ejecución de trabajos en este establecimiento, en los rubros (1):

se le (s) invita a cotizar precios, debiendo presentar su oferta el día

..... del mes de del año

..... a las horas, en esta Escuela/Colegio, sito en

la calle Nº de esta localidad.

Su oferta deberá ajustarse a las bases del Formulario Nº 11 anexo, el que deberá ser devuelto debidamente firmado, y los trabajos realizados en un plazo máximo de días desde su iniciación.

Saludan a Ud. (s) muy atentamente.

.....
Secretario o Tesorero

.....
Presidente

(1) Detalle de trabajos a realizar, con indicación de cómputos de cada rubro.
Adjunto: Formulario Nº 11.

FORMULARIO N: 12 bis (en cuádruplicado)
(MODELO)

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

Siendo las hs. del día de
del año y reunidos en la
sede del
los señores (Autoridades presentes)
se procede a la apertura de las ofertas recibidas para la ejecución de la
obra
con el siguiente resultado:

OFERTA N^o 1:

que ofrece ejecutar los trabajos en un todo de acuerdo a lo solicitado,
en la suma de

Oferta N^o 2: *Idem anterior.*

Oferta N^o 3: *Idem anterior.*

No siendo para más, se da por terminado el acto, suscribiéndose
ejemplares de un mismo tenor.

Firmas

FORMULARIO Nº 13 (en cuadruplicado)
(MODELO)

ACTA DE ADJUDICACION

En a los días del mes de
..... del año

y siendo las horas, en la sede del
..... se procede al estudio y ponderación de las siguientes propuestas:

Empresa:

Monto:

Empresa:

Monto:

Empresa:

Monto:

Con la presencia del Sr. Rector/Director D.,
y el Sr. Secretario (o Tesorero) D. de la
la y del Profesional
D., se resuelve:

1º) Adjudicar a en la
suma de

(pesos Ley Nº 18.188), la ejecución de los trabajos de
en la sede del Colegio/Escuela
sita en la calle Nº de la
ciudad de Provincia de

....., en un todo de acuerdo con su oferta de fecha

.....
Secretario o Tesorero

.....
Presidente

.....
Rector/Director

.....
Profesional

FORMULARIO Nº 14 (en cuadruplicado)
(MODELO)

COMUNICACION DE ADJUDICACION

Señor (es)

Lugar y fecha:

Me dirijo a Ud. (s) a fin de comunicarle (s) que le (s) han sido adjudicados los trabajos de en la suma de (pesos Ley Nº 18.188), de acuerdo con su oferta de fecha invitándole (s) a presentarse dentro de los tres (3) días corridos en la sede de esta Escuela/Colegio, calle Nº, a los efectos de firmar y retirar la correspondiente Orden de Provisión, cuyo original deberá devolver provisto del correspondiente sellado del ley nacional (3 ‰).

Saludan a Ud. (s) muy atentamente.

.....
Secretario o Tesorero

.....
Presidente

.....
Rector/Director

FORMULARIO Nº 15 (en cuadruplicado)
(MODELO)

ORDEN DE PROVISION

Fecha:

Colegio/Escuela

Lugar y fecha:

Por la presente orden se servirá(n) ejecutar, en plazo de
días, los siguientes trabajos en la sede de este Colegio/Escuela, según
adjudicación de fecha

RUBROS Y MONTOS

.....
Secretario o Tesorero

.....
Presidente

*En la fecha me notifico y acepto la presente Orden de Provisión,
cuyo original será devuelto provisto del correspondiente sellado de ley
nacional (3‰).*

Señor (es)

.....
Controlista

Doc. Id.

FORMULARIO Nº 16 (en cuadruplicado)
(MODELO)

ACTA DE INICIACION

Lugar y fecha:

En el día de la fecha se ha iniciado en el Colegio/Escuela
....., los trabajos motivo de la Orden de Provisión de
fecha , a cargo del Contratista

.....
Contratista

.....
Secretario o Tesorero

.....
Profesional

.....
Rector/Director

FORMULARIO Nº 17 (en cuadruplicado)
(MODELO)

ACTA DE RECEPCION PROVISORIA

1º) En a los días del mes de
..... del año

se reúnen el Rector/Director de

.....
el Presidente y Secretario (o Tesorero) de la
el Profesional; y el representante del Contratista

2º) En tal oportunidad se procede a recibir del Contratista, con
carácter provisorio, los trabajos

.....
3º) Se deja constancia de que el plazo de garantía de treinta (30)
días establecido en el Formulario Nº 11 (Bases para la Formulación de
la oferta), se computará a partir del día de
del año

.....
Profesional

.....
Secretario o Tesorero

.....
Presidente

.....
Contratista

.....
Rector/Director

FORMULARIO Nº 18 (en cuádruplicado)
(MODELO)

ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA

1º) Por presente se deja constancia de que a los días del mes de del año habiendo transcurrido el plazo de garantía estipulado para los trabajos de

..... se efectúa una inspección general de éstos comprobándose su total ejecución y buen estado.

2º) En consecuencia, el Contratista, representado en este acto por procede a entregar definitivamente los trabajos mencionados y el Presidente y Secretario (o Tesorero) de la proceden a recibirla en iguales condiciones; con intervención y conformidad del Profesional actuante. En esta misma oportunidad los referidos trabajos quedan bajo custodia del Establecimiento.

.....
Profesional

.....
Presidente o Secretario

.....
Presidente

.....
Contratista

.....
Rector/Director

OTRAS DISPOSICIONES DE APLICACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Buenos Aires, 26 de marzo de 1971.

VISTO: lo establecido en el j arrafo 1.1.6.6. y 1.1.6.7. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposici n N  575/DINAE/70 y lo propuesto por el Departamento Estudios y Proyectos (Carpeta N  24/70); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar normas de procedimiento para su aplicaci n y para la gesti n —en general— de los “planos municipales” de obra;

Por ello:

*El Director Nacional de Arquitectura Educacional
Dispone:*

1  — La documentaci n a que se refiere el p rrafo 1.1.6.6. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposici n N  575/DINAE/70 deber  ser firmada y presentada por el contratista ante el servicio de inspecci n regional que correspondiere de la Direcci n Nacional de Arquitectura Educacional. La continuidad del tr mite quedar  a cargo de la Direcci n Nacional de Arquitectura Educacional.

2  — Los contratistas, para el cumplimiento del p rrafo 1.1.6.7. del mismo Pliego de Condiciones, presentar n ante el servicio de inspecci n regional —en tiempo oportuno y debidamente firmada— la documentaci n que requiera firma del “propietario”. El titular del correspondiente servicio de inspecci n regional de la Direcci n Nacional de Arquitectura Educacional, previa verificaci n y salvo observaciones, firmar  —con indicaci n de “por el Ministerio de Cultura y Educaci n de la Naci n”— en car cter de “propietario” y reteniendo un (1) juego de la documentaci n, la reintegrar  al Contratista, en un plazo m ximo de cinco (5) d as, para la continuidad de la gesti n.

3  — Aprobar las “Normas de procedimiento para la presentaci n y gesti n de planos municipales” anexas a la presente.

4  — En los casos de obras y/o trabajos que la Direcci n Nacional de Arquitectura Educacional realice “por administraci n”, los “planos municipales” ser n elaborados por el servicio regional a cargo de los

mismos, cuyo titular los firmará —con indicación de “por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación”— en carácter de “constructor”. Cuando la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional ejerza directamente la “dirección de obra” se procederá en forma correlativa.

5º — Regístrese, comuníquese y por el Departamento Supervisión Técnica e Inspecciones Regionales, cúmplase.

Ref.: Mem. Nº 24/DINAE/70
s/Código de Edif. Bs. As.
Disposición Nº 85/DINAE/71.

ADOLFO ENRIQUE STORNI
Director General

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

PLANOS MUNICIPALES:

Normas de procedimiento para la presentación y gestión de Planos Municipales (anexas a la Disposición Nº 85/DINAE/71, punto 3º).

1. — Los Contratistas en el caso del párrafo 1.1.6.6. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70 o pliegos correlativos, y las “entidades intermedias” en el caso de obras o trabajos bajo el régimen del Decreto Nº 5.633/67; presentarán ante el servicio regional de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional la documentación técnica completa a que se refiere el artículo 2.1.2.8. del Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires o a las normas locales de aplicación cuando se trate de otras jurisdicciones. Dicha documentación —salvo distinta indicación— comprenderá, por lo menos, tres (3) juegos de copias de los planos de arquitectura correspondientes a plantas, cortes y fachadas, a escala 1 : 100; debidamente firmados por el “constructor” y el “director de obra”, según corresponda.
2. — El titular del servicio regional de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, previa verificación y salvo observación, firmará —con indicación de “por el Ministerio de Cultura y Educación”— en carácter de “propietario” la documentación recibida y la cursará a la Superioridad (ver texto modelo), reteniendo un (1) juego. Si correspondiere recabará, previamente, la firma del “Director de obra”.

3. — La documentación recibida en la sede central de la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa cumplirá el siguiente curso-grama:

- a) Caratulación como expediente;
- b) desglose del 2º juego de copias para su incorporación al legajo catastral;
- c) gestión de firma por parte del "Director de obra", si faltare;
- d) elevación al Ministerio de Cultura y Educación para su traslado al Ministerio del Interior con destino a la jurisdicción (Provincia y/o Municipio) que corresponda.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

MODELO DE NOTA (ver párrafo 2)

Señor Director General:

Conforme lo establecido por Disposición Nº /DINAE/71, se remite la adjunta documentación (planos municipales) que comprende dos (2) juegos de copias de los siguientes planos (dar detalle):

Obra:

(nombre, domicilio, municipio, provincia)

Constructor:

(nombre, referencia acerca del contrato)

Director de obra:

(nombre, título, referencia acerca del contrato)

Saludo a Ud. muy atentamente.

BUENOS AIRES,

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Buenos Aires, 21 de julio de 1971

VISTO: lo establecido en el párrafo 1.1.7.5. del Pliego de Condiciones

aprobado por Disposición N° 575/DINAE/70 y lo propuesto por el Departamento Estudios y Proyectos (Carpeta N° 680/R/71); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar normas acerca del "cartel tipo de obra" y atender a lo indicado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mediante Circular C-57/71;

Por ello,

*El Director Nacional de Arquitectura Educacional
Dispone:*

1º — El "cartel tipo de obra" a que se refiere el numeral 1.1.7.5. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición N° 575/DINAE/70 se ajustará al diseño, leyendas y colores indicados en croquis anexo (Anexo I.). (1)

2º — El "cartel tipo de obra" para los casos de trabajos bajo el régimen de convenios reglamentado por el Decreto N° 5.633/67 se ajustará al diseño, leyendas y colores indicados en croquis anexo (Anexo II). (1)

3º — La dimensión del "cartel tipo de obra" será resultante de considerar 1 módulo = 1 metro; salvo indicación expresa en contrario.

4º — Cuando fuere menester agregar otros temas o leyendas tipo; podrán adicionarse nuevos paños similares e independientes de los que constituyen el "cartel tipo de obra". Tales paños serán de dimensiones correlativas y, en todos los casos, con fondo blanco; previa autorización por parte de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

5º — Regístrese, comuníquese y dése al Departamento Estudios y Proyectos.

Disposición N° 256/DINAE/71.

ADOLFO ENRIQUE STORNI
Director General

(1) En cada caso pedir los modelos a la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1971.

VISTO: lo establecido en el párrafo 1.1.5.6. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición N° 575/DINAE/70 y lo propuesto por el Departamento Estudios y Proyectos (Carpeta N° 260/DST/69; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar normas para el dimensionamiento y formulación de planos, así como acerca de su individualización, registro y custodia;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

DISPONE:

1º) Los planos a que se refiere el numeral 1.1.5.6. del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición N° 575/DINAE/70, y en general todo plano que se confeccione en o para la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa, se ajustará a las normas de dimensionamiento y croquis anexos (Anexos I y II).

2º) Todos los planos a que se refiere el artículo precedente, llevarán un sello y leyendas que se ajustarán al detalle del croquis e indicaciones anexas (Anexos I y III).

3º) Para el registro de los planos se utilizará una sigla y un número arábigo. La sigla individualizará el sector de la Dirección Nacional de Arquitectura Educativa bajo cuya jurisdicción se realiza el plano (G.D./D. E.P./D.P.T./D.S.T./I.R.C./I.R.M./I.R.R./I.R.T./etc.) y el número será dado correlativamente por cada sector, empezando por 0001.

4º) El original de todo plano quedará retenido, bajo custodia, en la jurisdicción responsable de su realización.

5º) Regístrese, comuníquese a los Departamentos Programación Técnica, Estudios y Proyectos, Supervisión Técnica y Grupo de Desarrollo y a las Inspecciones Regionales.

Arq. ADOLFO ENRIQUE STORNI
Director Nacional

DISPOSICION N° 537/DINAE/71, ANEXO I

1. Normas de dimensionamiento

1.1. El dimensionamiento mínimo de todo plano será de 18 cm. de ancho por 32 cm. de alto.

- 1.2. En caso de planos de mayor dimensión, se adoptarán múltiplos de las dimensiones indicadas en 1.1.; preferentemente en valores 3, 5, 7, 9 para el ancho. Para el alto se podrán adoptar semimúltiplos.
 - 1.3. Todo plano llevará, a la izquierda, una aleta o pestaña —para encarpelar— de 4 cm. de ancho.
 - 1.4. El doblado de los planos se hará en forma de quedar a la vista el sello y conformar pliegues de 18 x 32 cm.
2. Sello y leyendas
- 2.1. El sello y leyendas que deberá llevar todo plano, se desarrollarán en un espacio de 18 cm. de ancho por 12 cm. de alto, según croquis adjunto; salvo lo previsto en 2.4.
 - 2.2. En el sello se consignarán, en los campos pertinentes los siguientes datos:
 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
 - PLANO DE (CROQUIS PREVIO, ANTEPRAYECTO, PROYECTO, OBRA, DETALLES CONFORME A OBRA, RELEVAMIENTO, SITUACION, MENSURA, Etc.)
 - Sigla y número de Registro (ver artículo 3°).
 - NOMBRE DEL MOTIVO DEL PLANO; Domicilio y/o localización geográfica (calle, número, lugar, provincia); Tema y subtema (p. ej.: PLANTAS - PISO 5° o INSTALACION ELECTRICA - Planta Baja).
 - en el área a): Nombres y firmas del/de los responsables del plano (dibujante, proyectista, director de obra), con indicación del carácter.
 - en el área b): Constancia de la intervención cuando correspondiere de los Servicios Regionales de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.
 - en el área c): Constancias de la intervención, cuando correspondiere, de los organismos centrales de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.
 - en el área d): Constancias de la intervención, cuando correspondiere, del titular de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional.
 - 2.3. La jurisdicción que tenga bajo custodia cada original (ver artículo 4°), incorporará a éste toda anotación que se produzca en la gestión del plano, con posterioridad a su fecha de elaboración.
 - 2.4. Cuando se trate de planos municipales u otros que requieran sello-carátula exigido por otras entidades, se consignarán los datos indicados en 2.2. en la aleta de la izquierda, excepto los

correspondientes al tercio central. Para ello se diseñará el sello según se indica en croquis adjunto.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971.

VISTO: la necesidad de contar con documentación fotográfica adecuada de las obras bajo jurisdicción de esta Dirección Nacional y lo establecido en el numeral 2.1.4.2. del texto aprobado por Disposición N° 450/DINAE/71 para complementar el Pliego de Condiciones para la contratación y realización de obra pública; y

EL DIRECTOR NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

DISPONE:

1° — Las autoridades y/o Entidades Intermedias de los establecimientos que encaran obras nuevas o de ampliación bajo el régimen reglado por Decreto N° 5.611/67 remitirán periódicamente y en todos los casos en que soliciten fondos, un juego de seis (6) fotografías, incluido el negativo pertinente, que permitan apreciar el adelanto de la obra.

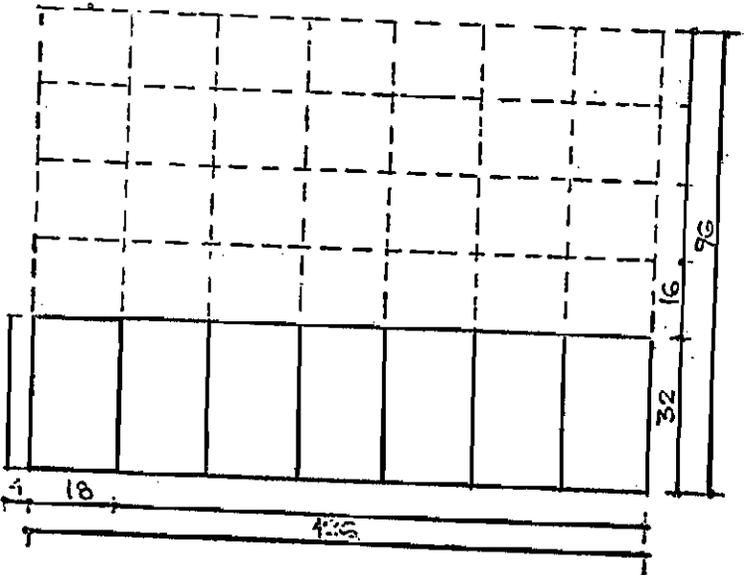
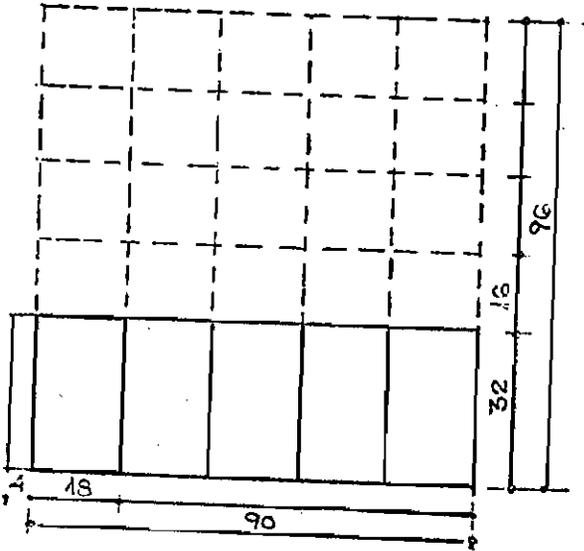
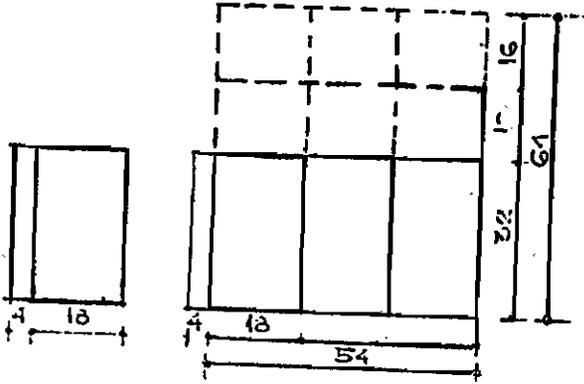
2° — Las copias fotográficas serán en tamaño 12 x 18 cm. y comprenderán las siguientes especificaciones:

- Dos (2) vistas panorámicas.
- Dos (2) vistas de la/las fachada/s.
- Dos (2) vistas interiores.

3° — Regístrese y dése al Departamento Programación Técnica a sus efectos.

Disposición N° 729/DINEA/71.

Arq. ADOLFO ENRIQUE STORNI
Director Nacional



25 15	MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL		a).	40 10 40 10 40	ESCALA FECHA REFER. OBSERV.	c). d).	15 25
	106.7	53.3	PLANO DE	REGISTRO	b).	53.3	53.3

25 15	MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL		60	
	PLANO DE ... ANTEPROYECTO ...		REGISTRO ... / ...	
CENTRO INT. DE LA NACION.				
CALLE N° LOCALIDAD PROV.				
PLANTAS PISO				
25 15	a).	ESCALA	c).	
	b).	FECHA	d).	
		REFER.		
		OBSERVAC.		

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Buenos Aires, 23 de junio de 1972.

Visto:

Que por Disposición Nº 85/DINAE/71. se ha fijado las "normas de procedimiento" para la aplicación de las cláusulas 1.1.6.6 y 1.1.6.7 del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70; y

Considerando:

Que la práctica aconseja modificar las "normas" aprobadas para la presentación de planos municipales;

*El Director Nacional de Arquitectura Eduuacional
Dispone:*

1º — Reemplazar las "Normas de Procedimiento" para la presentación y gestión de planos municipales aprobados por el punto 3º de la Disposición Nº 85/DINAE/71 por las que se agregan como Anexo I de la presente Disposición.

2º — Regístrese, comuníquese y por el Departamento Supervisión Técnica e Inspecciones Regionales cúmplase.

Disposición Nº 269/DINEA/72.

Arq. ADOLFO ENRIQUE STORNI
Director Nacional

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL ANEXO I

PLANOS MUNICIPALES. — *Normas de procedimiento para la presentación y gestión de Planos Municipales (anexas a la Disposición Nº 269/DINAE/72, punto 1 modificatorias de las aprobadas por Disposición Nº 85/DINAE/71, punto 3).*

1 — Los contratistas en el caso del párrafo 1.1.6.6 del Pliego de Condiciones aprobado por Disposición Nº 575/DINAE/70 o pliegos correlativos, y las "entidades intermedias" en el caso de obras o trabajos bajo el régimen del Decreto Nº 5633/67, presentarán ante la Inspección Regional o Departamento Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Eduuacional la documentación

técnica completa a que se refiere el Artículo 2.1.2.8 del Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires o a las normas locales de aplicación cuando se trate de otras jurisdicciones. Dicha documentación —salvo distinta indicación— comprenderá, por lo menos, tres (3) juegos de copias de los planos de arquitectura correspondientes a plantas, cortes y fachadas, a escala 1:100; debidamente firmados por el “constructor” y el “director de obra”, según corresponda.

- 2 — El Departamento Supervisión Técnica o la Inspección Regional —según correspondiere— verificará si la documentación presentada concuerda con la documentación aprobada y recabará la firma del “director de obra”, si fuere necesario. Salvo observación, firmará —con indicación de “por el Ministerio de Cultura y Educación”— en carácter de “propietario” la documentación recibida y la cursará a la Superioridad por intermedio de “Recepción y Distribución”.
- 3 — Recepción y Distribución procederá a la caratulación de lo actuado.
- 4 — Intervendrá el Departamento Programación Técnica —Grupo de Trabajo Contralor Técnico— que registrará el trámite y proyectará nota a la Municipalidad local que corresponda remitiéndole dos (2) juegos de planos.
- 5 — Se despachará la nota, y los actuados con un juego de planos agregado, se reservarán en Departamento Programación Técnica —Grupo de Trabajo Contralor Técnico.

un sello y leyendas que se ajustarán al detalle del croquis e indicaciones
Disposición Nº 537/DINAE/71.

Arq. CARLOS S. RAMOS MEJIA
A/C. Dirección Nacional

REGIMEN de CONVENIOS

**Se terminó de imprimir la
cantidad de 2.000 ejemplares,
en la 2ª quincena del mes de agosto
de 1972 en los Talleres Gráficos de la
Direc. Gral. de Administración del
Minist. de Cultura y Educación,
Directorio 1801, Bs Aires**